



RADICADO NO.: QUILLA-2026-0244898

BARRANQUILLA 25 agosto 2026.

DOCTORA

MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS

SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO

Asunto: SOLICITUD OTROSÍ MODIFICATORIO A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. CD-08-2025-9307, CD-08-2025-9304, CD-08-2025-9308, CD-08-2025-9309, CD-08-2025-9310, CD-08-2025-9305, CD-08-2025-9311, CD-08-2025-9312, CD-08-2025-9296, CD-08-2025-9313, CD-08-2025-9297, CD-08-2025-9298, CD-08-2025-9314, CD-08-2025-9315, CD-08-2025-9299, CD-08-2025-9300, CD-08-2025-9301, CD-08-2025-9316, CD-08-2025-9302, CD-08-2025-9306, CD-08-2025-9317, CD-08-2025-9318, CD-08-2025-9319, CD-08-2025-9320, CD-08-2025-9303 Y CD-08-2025-9321 CUYO OBJETO ES “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA "POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE”.

Respetada doctora.

La Secretaría Distrital de Gestión Social por medio de la presente solicitud requiere modificar los contratos No. CD-08-2025-9307, CD-08-2025-9304, CD-08-2025-9308, CD-08-2025-9309, CD-08-2025-9310, CD-08-2025-9305, CD-08-2025-9311, CD-08-2025-9312, CD-08-2025-9296, CD-08-2025-9313, CD-08-2025-9297, CD-08-2025-9298, CD-08-2025-9314, CD-08-2025-9315, CD-08-2025-9299, CD-08-2025-9300, CD-08-2025-9301, CD-08-2025-9316, CD-08-2025-9302, CD-08-2025-9306, CD-08-2025-9317, CD-08-2025-9318, CD-08-2025-9319, CD-08-2025-9320, CD-08-2025-9303 y CD-08-2025-9321, suscrito teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

- 1.1- Que el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Barranquilla a Otro Nivel”, en el Eje Social: Bienestar y Equidad para Todos, reconoce la primera infancia como prioridad en la política social del Distrito, disponiendo que *“se garantizará la atención integral a los niños y niñas en sus primeros años de vida, mediante la articulación interinstitucional y la ampliación de la cobertura de servicios de educación inicial, nutrición y cuidado, con el fin de promover su desarrollo físico, cognitivo y socioemocional”.*
- 1.2- Que dentro de dicho Plan se establece como meta sectorial “fortalecer la política pública de primera infancia en articulación con el ICBF, para atender a más de treinta mil (30.000) niños y niñas, priorizando a aquellos en situación de vulnerabilidad, garantizando servicios de calidad en educación inicial, nutrición y acompañamiento familiar”.
- 1.3- Entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se celebró el Convenio Interadministrativo No. 08008002025 de 2025, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos y recursos técnicos,*

administrativos y financieros para la implementación de la Política de Estado “De Cero a Siempre” y la Política Pública de Primera Infancia del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla, mediante la prestación de servicios de educación inicial y acciones intersectoriales en el marco de la atención integral a mujeres en estado de gestación, niñas y niños del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.”.

- 1.4- El citado convenio en la “CLÁUSULA CUARTA. – Obligaciones del Distrito de Barranquilla” señala: “Realizar las gestiones requeridas para brindar atención integral a 26.300 niñas, niños y mujeres gestantes del Distrito, conforme a los lineamientos técnicos concertados entre las partes; (...)
- 1.5- Que se suscribieron los contratos de apoyo a la gestión No. CD-08-2025-9307, CD-08-2025-9304, CD-08-2025-9308, CD-08-2025-9309, CD-08-2025-9310, CD-08-2025- 9305, CD-08-2025-9311, CD-08-2025-9312, CD-08-2025-9296, CD-08-2025-9313, CD-08-2025-9297, CD-08-2025-9298, CD-08-2025-9314, CD-08-2025-9315, CD-08-2025-9299, CD-08-2025-9300, CD-08-2025-9301, CD-08-2025-9316, CD-08-2025- 9302, CD-08-2025-9306, CD-08-2025-9317, CD-08-2025-9318, CD-08-2025-9319, CD-08-2025-9320, CD-08-2025-9303 y CD-08-2025-9321 derivados del Convenio Interadministrativo No. 08008002025 de 2025.
- 1.6- En Comité Directivo Extraordinario No. 05 del Convenio Interadministrativo No. 08008002025, celebrado en fecha 21 de agosto de 2026, se aprobó la prórroga de los contratos hasta el 7 de octubre de 2026 con atención de los servicios los usuarios hasta el 30 de septiembre de 2026 y alistamiento de cierre hasta el 7 de octubre de 2026, así como se estableció el compromiso de adelantar todas las acciones administrativas necesarias para llevar a cabo las modificaciones contractuales requeridas para garantizar la atención a los usuarios hasta dicha fecha.
- 1.7- Que el 23 de julio de 2026, se suscribió el Otrosí N.º 1 al Convenio Interadministrativo No. 08008002025 de 2025, mediante el cual se adicionó recursos y se modificó el valor del convenio y su forma de pago.
- 1.8- Que el 24 de julio de 2026, se suscribió el Otrosí N.º 2 al Convenio Interadministrativo No. 08008002025 de 2025, mediante el cual se modificó el valor del contrato, la forma de pago y se prorrogó el plazo de ejecución del mismo hasta el treinta (30) de agosto de 2026.
- 1.9- Que el 21 de agosto se suscribió el Otrosí N.º 3 al Convenio Interadministrativo No. 08008002025 de 2025, mediante el cual se modificó el valor del contrato, la forma de pago y se prorrogó el plazo de ejecución del mismo hasta el siete (07) de octubre de 2026.
- 1.10- Que el Convenio Interadministrativo No. 08008002025 de 2025 constituye un instrumento de ejecución de estas políticas distritales, al permitir la concurrencia de recursos y capacidades técnicas del Distrito y el ICBF, con el fin de alcanzar las metas definidas en el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027.
- 1.11- Que la Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional ha fijado los límites a la modificación de los contratos estatales de la siguiente manera:

“Límites de orden temporal: están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

Límites de orden formal: debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos consten por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.

Límites materiales: corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, “habiendo figurado en el

procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

Límites axiológicos: los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación”.

- 1.12-** Que de acuerdo a lo anterior la presente modificación cumple a cabalidad con los límites señalados en la jurisprudencia por cuanto el contrato se encuentra vigente cumpliendo con el orden temporal, existe un acuerdo entre las partes para realizar la modificación la cual se firmará por medio del SECOP II y su justificación se encuentra dentro del alcance del presente documento cumpliendo así con el límite del orden formal, no se modificarán las condiciones sustanciales del contrato toda vez que la modificación se sustenta en la necesidad de lograr un mayor impacto en la población ejecutando las actividades inicialmente previstas dentro del alcance del estudio previo, por último la presente modificación tiene como fin primordial el interés general, que es la satisfacción de las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de los fines del Estado, cumpliendo a cabalidad con los principios de la contratación pública.
- 1.13-** Que, conforme a lo anterior, con el fin de continuar garantizando los derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional como lo son los niños y niñas del Programa de Primera Infancia, desde la supervisión del contrato se estima necesario adicionar recursos a los contratos como se detalla en el **ANEXO NO.1** de la presente solicitud.
- 1.14-** La presente adición resulta necesaria para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y el logro de los fines previstos en la ejecución del convenio, conforme a las condiciones técnicas y financieras establecidas.
- 1.15-** En tal sentido, se adelantaron los trámites administrativos y presupuestales correspondientes para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que amparan el valor de la adición requerida.

- I. SOLICITUD DE ADICIÓN DE RECURSOS A LOS CONTRATOS No. CD-08-2025-9307, CD-08-2025-9304, CD-08-2025-9308, CD-08-2025-9309, CD-08-2025-9310, CD-08-2025-9305, CD-08-2025-9311, CD-08-2025-9312, CD-08-2025-9296, CD-08-2025-9313, CD-08-2025-9297, CD-08-2025-9298, CD-08-2025-9314, CD-08-2025-9315, CD-08-2025-9299, CD-08-2025-9300, CD-08-2025-9301, CD-08-2025-9316, CD-08-2025-9302, CD-08-2025-9306, CD-08-2025-9317, CD-08-2025-9318, CD-08-2025-9319, CD-08-2025-9320, CD-08-2025-9303 Y CD-08-2025-9321 DE ACUERDO CON EL ANEXO.1.**
- II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DE LOS CONTRATOS No. CD-08-2025-9307, CD-08-2025-9304, CD-08-2025-9308, CD-08-2025-9309, CD-08-2025-9310, CD-08-2025-9305, CD-08-2025-9311, CD-08-2025-9312, CD-08-2025-9296, CD-08-2025-9313, CD-08-2025-9297, CD-08-2025-9298, CD-08-2025-9314, CD-08-2025-9315, CD-08-2025-9299, CD-08-2025-9300, CD-08-2025-9301, CD-08-2025-9316, CD-08-2025-9302, CD-08-2025-9306, CD-08-2025-9317, CD-08-2025-9318, CD-08-2025-9319, CD-08-2025-9320, CD-08-2025-9303 Y CD-08-2025-9321 DE ACUERDO CON EL ANEXO.1.**
- III. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN LA CLÁUSULA FORMA DE PAGO DE LOS CONTRATOS No. CD-08-2025-9307, CD-08-2025-9304, CD-08-2025-9308, CD-08-2025-9309, CD-08-2025-9310, CD-08-2025-9305, CD-08-2025-9311, CD-08-2025-9312, CD-08-2025-9296, CD-08-2025-9313, CD-08-2025-9297, CD-08-2025-9298, CD-08-2025-9314, CD-08-2025-9315, CD-08-2025-9299, CD-08-2025-9300, CD-08-2025-9301, CD-08-2025-9316, CD-08-2025-9302, CD-08-2025-9306, CD-08-2025-9317, CD-08-2025-9318, CD-08-2025-9319, CD-08-2025-9320, CD-08-2025-9303 Y CD-08-2025-9321, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.**

La Cláusula Cuarta. - Forma de Pago, quedará así:

“CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta que la sujeción a las apropiaciones presupuestales del presente contrato se cancelará con recursos provenientes del presupuesto de la vigencia 2026, EL DISTRITO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO CORRESPONDIENTE A LA FASE PREPARATORIA DE INICIO Y AL PERIODO DE ATENCIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL FIN DE LA FASE PREPARATORIA DE INICIO Y EL 31 DE ENERO DE 2026, PREVIO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:** i) Factura; ii) cargue con calidad en el sistema de información del ICBF o el que el Distrito señale de: a) totalidad de Unidades de Servicio asociadas, b) totalidad del Talento Humano puesto a disposición del servicio, c) totalidad de beneficiarios atendidos, d) seguimiento nutricional correspondiente (si aplica), e) procesos de formación a padres (si aplica), cuya constancia será emitida por el supervisor del contrato; iii) certificado de aportes a seguridad social integral y parafiscales; iv) informe de alistamiento; v) informe técnico administrativo; y vi) certificado de aprobación del informe administrativo y financiero del periodo. **UN SEGUNDO PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ATENCIÓN ENTRE EL 1 DE FEBRERO Y EL 28 DE FEBRERO DE 2026, PREVIO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:** i) Factura; ii) cargue con calidad en el sistema de información del ICBF o el que el Distrito señale de: a) totalidad de Unidades de Servicio asociadas, b) totalidad del Talento Humano puesto a disposición del servicio, c) totalidad de beneficiarios atendidos, d) seguimiento nutricional correspondiente (si aplica), e) procesos de formación a padres (si aplica), cuya constancia será emitida por el supervisor del contrato; iii) certificado de aportes a seguridad social integral y parafiscales; iv) informe técnico administrativo; y v) certificado de aprobación del informe administrativo y financiero del periodo. **UN TERCER PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ATENCIÓN ENTRE EL 1 DE MARZO Y EL 31 DE MARZO DE 2026, PREVIO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:** i) Factura; ii) cargue con calidad en el sistema de información del ICBF o el que el Distrito señale de: a) totalidad de Unidades de Servicio asociadas, b) totalidad del Talento Humano puesto a disposición del servicio, c) totalidad de beneficiarios atendidos, d) seguimiento nutricional correspondiente (si aplica), e) procesos de formación a padres (si aplica), cuya constancia será emitida por el supervisor del contrato; iii) certificado de aportes a seguridad social integral y parafiscales; iv) informe técnico administrativo; y v) certificado de aprobación del informe administrativo y financiero del periodo. **UN CUARTO PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ATENCIÓN ENTRE EL 1 DE ABRIL Y EL 30 DE ABRIL DE 2026, PREVIO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:** i) Factura; ii) cargue con calidad en el sistema de información del ICBF o el que el Distrito señale de: a) totalidad de Unidades de Servicio asociadas, b) totalidad del Talento Humano puesto a disposición del servicio, c) totalidad de beneficiarios atendidos, d) seguimiento nutricional correspondiente (si aplica), e) procesos de formación a padres (si aplica), cuya constancia será emitida por el supervisor del contrato; iii) certificado de aportes a seguridad social integral y parafiscales; iv) informe técnico administrativo; y v) certificado de aprobación del informe administrativo y financiero del periodo. **UN QUINTO PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ATENCIÓN ENTRE EL 1 DE MAYO Y EL 31 DE MAYO DE 2026, PREVIO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:** i) Factura; ii) cargue con calidad en el sistema de información del ICBF o el que el Distrito señale de: a) totalidad de Unidades de Servicio asociadas, b) totalidad del Talento Humano puesto a disposición del servicio, c) totalidad de beneficiarios atendidos, d) seguimiento nutricional correspondiente (si aplica), e) procesos de formación a padres (si aplica), cuya constancia será emitida por el supervisor del contrato; iii) certificado de aportes a seguridad social integral y parafiscales; iv) informe técnico administrativo; y v) certificado de aprobación del informe administrativo y financiero del periodo. **UN SEXTO PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ATENCIÓN ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 30 DE JUNIO DE 2026, PREVIO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:** i) Factura; ii) cargue con calidad en el sistema de información del ICBF o el que el Distrito señale de: a) totalidad de Unidades de Servicio asociadas, b) totalidad del Talento Humano puesto a disposición del servicio, c) totalidad de beneficiarios atendidos, d) seguimiento nutricional correspondiente (si aplica), e) procesos de formación a padres (si aplica), cuya constancia será emitida por el supervisor del contrato; iii) certificado de aportes a seguridad social integral y parafiscales; iv) informe técnico administrativo; y v) certificado de aprobación del informe administrativo y financiero del periodo. **UN SÉPTIMO PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ATENCIÓN ENTRE EL 1 DE JULIO Y EL 31 DE JULIO DE 2026, PREVIO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:** i) Factura; ii) cargue con calidad en el sistema de información del ICBF o el que el Distrito señale de: a) totalidad de Unidades de Servicio asociadas, b) totalidad del Talento Humano puesto a disposición del servicio, c) totalidad de beneficiarios atendidos, d) seguimiento nutricional correspondiente (si aplica), e) procesos de formación a padres (si aplica), cuya constancia será emitida por el supervisor del contrato; iii) certificado de aportes a seguridad social integral y parafiscales; iv) informe técnico administrativo; y v) certificado de aprobación del informe administrativo y financiero del periodo. **UN OCTAVO PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ATENCIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE AGOSTO Y EL 23 DE AGOSTO DE 2026, PREVIO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:** i) Factura; ii) cargue con calidad en el sistema de información del ICBF o el que el Distrito señale de: a) totalidad de Unidades de Servicio asociadas, b) totalidad del Talento Humano puesto a disposición del servicio, c) totalidad de beneficiarios atendidos, d) seguimiento nutricional correspondiente (si aplica), e) procesos de formación a padres (si aplica), cuya constancia será emitida por el supervisor del contrato; iii) certificado de aportes a seguridad social integral y parafiscales; iv) informe técnico administrativo; v) certificado de aprobación del informe administrativo y financiero del periodo. Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro y al recibo a satisfacción del supervisor del contrato, de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla.

UN NOVENO PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ATENCIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL 27 DE AGOSTO Y EL 2 DE OCTUBRE DE 2026, Y LA FASE DE ALISTAMIENTO DE CIERRE HASTA EL 7 DE OCTUBRE DE 2026, PREVIO LOS SIGUIENTES REQUISITOS: i) Factura; ii) cargue con calidad en el sistema de información del ICBF o el que el Distrito señale de: a) totalidad de Unidades de Servicio asociadas, b) totalidad del Talento Humano puesto a disposición del servicio, c) totalidad de beneficiarios atendidos, d) seguimiento nutricional correspondiente (si aplica), e) procesos de formación a padres (si aplica), cuya constancia será emitida por el supervisor del contrato; iii) certificado de aportes a seguridad social integral y parafiscales; iv) informe técnico administrativo; v) certificado de aprobación del informe administrativo y financiero del periodo; y vi) informe de cierre. Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro y al recibo a satisfacción del supervisor del contrato, de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. **PARÁGRAFO 1:** Para efectuar cada pago se realizará la operación de multiplicación del NÚMERO DE USUARIOS POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ATENCIÓN (COSTOS FIJOS 30 DÍAS - COSTOS VARIABLES 20 DÍAS) POR EL VALOR MENSUAL DE LA CANASTA DE REFERENCIA DEL ICBF SEGÚN LA MODALIDAD Y SERVICIO CONTRATADO. **PARÁGRAFO 2:** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor a la entidad administradora del servicio no le sea posible realizar la toma nutricional a alguno de los usuarios atendidos durante el periodo de la toma, la EAS deberá aportar la justificación que sustente dicha situación por usuario, la cual será validada por el supervisor del contrato. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor los padres o cuidadores de los usuarios atendidos no participen en las actividades de formación, la EAS deberá allegar un informe que dé cuenta de las actividades de seguimiento y acompañamiento implementadas para incentivar su participación. La presentación de dicho informe no genera derogación de las obligaciones contempladas en el estudio previo. **PARÁGRAFO 3:** El supervisor del contrato podrá efectuar desembolsos parciales o totales cuando alguna obligación del contrato, exceptuando las relacionadas con los desembolsos, se halle incompleta en su ejecución según el plan de trabajo o se encuentre en revisión, en cumplimiento del interés superior del niño previsto en el artículo 44 de la Constitución Política y con el propósito de facilitar la continuidad y normal funcionamiento del contrato. No obstante, el supervisor tendrá hasta el desembolso inmediatamente posterior para verificar la subsanación de la novedad y, en caso contrario, adoptará las actuaciones administrativas correspondientes. **PARÁGRAFO 4:** La EAS ajustará en la factura presentada para cada desembolso el valor correspondiente a las inejecuciones presentadas por cualquier concepto. **PARÁGRAFO 5:** Para efectos de cada pago, la EAS deberá acreditar el pago de la nómina u honorarios del talento humano vinculado a la prestación del servicio, sin importar el tipo de vinculación contractual. Adicionalmente, deberá acreditar el pago de la seguridad social integral -salud, pensión y riesgos laborales- y, cuando sea requerido por el Distrito de Barranquilla, soportar los documentos o la información relacionada con las obligaciones legales que le asistan, según el tipo de vinculación contractual del personal. **PARÁGRAFO 6:** Para efectos de cada desembolso, la EAS deberá acreditar el cumplimiento en la subsanación de los hallazgos evidenciados por la supervisión. **PARÁGRAFO 7:** La EAS deberá soportar cada concepto de costo establecido en las canastas de servicio de cada una de las modalidades atendidas”

IV. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, DE LOS CONTRATOS No. CD-08-2025-9307, CD-08-2025-9304, CD-08-2025-9308, CD-08-2025-9309, CD-08-2025-9310, CD-08-2025-9305, CD-08-2025-9311, CD-08-2025-9312, CD-08-2025-9296, CD-08-2025-9313, CD- 08-2025-9297, CD-08-2025-9298, CD-08-2025-9314, CD-08-2025-9315, CD-08-2025-9299, CD- 08-2025-9300, CD-08-2025-9301, CD-08-2025-9316, CD-08-2025-9302, CD-08-2025-9306, CD- 08-2025-9317, CD-08-2025-9318, CD-08-2025-9319, CD-08-2025-9320, CD-08-2025-9303 Y CD- 08-2025-9321 DE ACUERDO CON EL ANEXO.1.

V. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DE LOS CONTRATOS No. CD-08-2025-9307, CD-08-2025-9304, CD-08-2025-9308, CD-08-2025-9309, CD-08-2025-9310, CD-08-2025-9305, CD-08-2025-9311, CD-08-2025-9312, CD-08-2025-9296, CD-08-2025-9313, CD-08-2025-9297, CD-08-2025-9298, CD-08-2025-9314, CD-08-2025-9315, CD-08- 2025-9299, CD-08-2025-9300, CD-08-2025-9301, CD-08-2025-9316, CD-08-2025-9302, CD-08- 2025-9306, CD-08-2025-9317, CD-08-2025-9318, CD-08-2025-9319, CD-08-2025-9320, CD-08-2025-9303 Y CD-08 -2025-9321, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

La Cláusula Quinta. - Plazo del contrato, quedará así:

“CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el siete (07) de octubre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en la ley”.

En consideración a lo anterior y en aras de dar cumplimiento al objeto contratado, solicitamos su valiosa colaboración en el asunto de la presente.



PATRICIA VARGAS GUZMÁN

Asesor de Despacho -Supervisor



GIOVANNI ECHEVERRY

Supervisor



ISMAEL ENRIQUE MARIN DAZA

SECRETARIO DESPACHO

SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL

Aprobado el: 25/agosto/2026 04:38:18 p. m.

Hash: CI-fc93b13c80045404866f1544ba803ec62f8a1618

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Nuris Carolina Pinto Castro	npinto [25/agosto/2026 04:35:19 p. m.]
Aprobó	Ismael Enrique Marin Daza	imarin [25/agosto/2026 04:38:18 p. m.]